



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. SAÚL MONREAL ÁVILA Y LA LIC. ARGELIA JETZIRAH ARAGÓN GALVÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICA, RESPECTIVAMENTE; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO”** Y POR LA OTRA PARTE **FRESNILLO RADIO S.A. DE C.V.**, POR CONDUCTO DE SU APODERADO EL C. RAFAEL MEDINA ESPAÑA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, LAS PARTES DE CONFORMIDAD ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



DECLARACIONES:

1.- “EL MUNICIPIO”:

1.1. Es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

1.2. Que el Mtro. Saúl Monreal Ávila y la Lic. Argelia Jetzirah Aragón Galván, Presidente y Síndica Municipal de Fresnillo, Zacatecas, respectivamente, cuentan con la representación jurídica del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, de conformidad con lo estipulado en 32 y 37 del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Fresnillo, por lo que se encuentran facultados para celebrar toda clase de acuerdos, contratos y convenios en representación del Ayuntamiento.

1.3. Acreditan su personalidad, con la constancia emitida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, suscrita por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con los Artículos 3, 29, 35 y 38 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3 y 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 10 numeral 2, fracción II, inciso c) 49, numeral 1, fracción I y 50, numeral 2, fracciones XIII y XXIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del



Estado de Zacatecas; 1, 5, 7, numeral 2, fracción II, inciso c) y 25, numeral 1, fracciones XV y XXII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

1.4. Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el interior de la Presidencia Municipal, ubicada en Avenida Plateros número 1103 de la Col. Arboledas de esta ciudad de Fresnillo, Zacatecas.



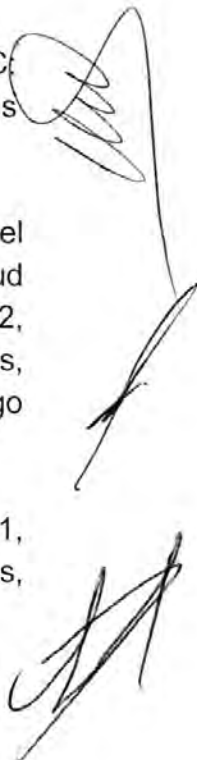
2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

2.1.- Que es una Persona Moral debidamente constituida bajo las Leyes Mexicanas, en escritura pública 4325, volumen 157, año 1998, ante la fe del Lic. Jesús Benito López Domínguez, Notario Público número 31 de la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, bajo la denominación **Fresnillo Radio S.A. de C.V.**, dedicada a la comercialización de radiodifusión. Contando con facultades para comercializar tiempo aire en nombre de Ralla Zacatecana S.A. de C.V. según instrumento público suscrito por el Lic. Carlos Pinto Núñez, Notario Público número 43 de Zacatecas, Zacatecas, en libro XIII de Cotejos y Certificaciones.

2.2.- Manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones Fiscales, con RFC: **FRA980522E56**, y debidamente inscrito en Registro de Padrón de Proveedores Municipal bajo el número **PS-OICF-009-23**

2.3.- El C. RAFAEL MEDINA ESPAÑA manifiesta tener facultades para suscribir el presente, y las cuales no le han sido revocadas hasta la firma del presente, virtud del poder para pleitos y cobranzas y actos de administración número 25,232, volumen 539, celebrado ante la fe de la Lic. Laura Margarita Quezada Reyes, Notaria Público número 35 en el Estado de Aguascalientes, que le otorga Rodrigo Rodríguez Reyes, administrador único de Fresnillo Radio S.A. de C.V.

2.4.- Señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Universidad, número 1001, piso 7, interior 705, colonia Bosques del Prado Norte, de Aguascalientes, Aguascalientes.



DOMICILIOS

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios señalados en líneas anteriores El cambio de domicilio de cualquiera de las partes



surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por medio escrito con firma de recibido por la otra parte.

Reconociéndose las partes capacidad suficiente para contratar y obligarse, se conviene entre ambas partes el presente contrato, que libre y espontáneamente sujetan a las siguientes cláusulas que a continuación se mencionan:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga con **“EL MUNICIPIO”** por virtud del presente contrato a difundir coberturas informativas, boletines y promocionales institucionales, spots de 20 segundos de duración, y otros de los señalados, en su estación de radio, y/o cualquier otro medio descrito en el objeto del acta constitutiva del prestador de servicios, según se genere y acuerde con el área de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Municipio.

SEGUNDA.- La vigencia del presente contrato será por el periodo comprendido entre el día **01 de febrero al 31 de diciembre del 2023.**

TERCERA.- “EL MUNICIPIO” se compromete a pagar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** el importe que por concepto de los servicios que se hubieren generado por parte del **“EL MUNICIPIO”** de manera mensual la cantidad de **\$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que incluye impuestos.

CUARTA.- Por lo que se pagará por mes o fracción correspondientes, a contra entrega de los testigos, siendo este el requisito indispensable para el pago de la subsecuente mensualidad.

La cantidad descrita dentro de la cláusula tercera del presente se pagará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria número **0821028051**, de **Clave: 072 930 008210280516** propiedad de **BANORTE** y de la cual es titular **FRESNILLO RADIO S.A. DE C.V.**

QUINTA.- El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada por cualquiera de las partes siempre y cuando envíe notificación por escrito con 8 días de anticipación, a tal pretensión.





SEXTA.- En la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe o lesión, ni ningún otro vicio del consentimiento por lo que el mismo es válido y perfecto.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato constituye la totalidad del acuerdo al que han llegado sobre el objeto del mismo, por lo tanto, deja sin efecto legal alguno cualquier otro contrato celebrado con anterioridad, en el cual corresponda a la misma vigencia.

Leído el presente contrato y para que así conste, y en prueba de conformidad y aceptación al contenido de este contrato "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" firman por triplicado en la fecha y lugar indicados, el 01 del mes de febrero del año 2023.



"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. RAFAEL MEDINA ESPAÑA
Apoderado legal de FRESNILLO RADIO S.A. de C.V.

"EL MUNICIPIO"

MTRO. SAÚL MONREAL ÁVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ARGELIA JETZIRAH ARAGÓN GALVÁN
SÍNDICA MUNICIPAL

Las presentes firmas forman parte del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte, el MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, y por la otra FRESNILLO RADIO S.A DE C.V., de fecha 01 de febrero del 2023.